



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho del Señor Juez, las diligencias procedentes del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas - Cundinamarca, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia proferida en contra de Delvis Mattos Gutiérrez, bajo el CUI 680816 000000 2011 00081.

Consta de 4 cuadernos con 204, 39, 11, 6 folios.
Bucaramanga, 17 de mayo de 2022

JUAN CAMILO RIVERO LEAL.
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del C. de P. P. SE AVOCA por competencia el conocimiento de la ejecución de la pena de 90 meses de prisión, multa de 2250 SMMLV y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, impuesta el 12 de mayo de 2014 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, en contra de DELVIS MATTOS GUTIÉRREZ, identificado con C.C 1.096.205.173, por el punible de concierto para delinquir agravado en concurso con fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones en modalidad de porte

En auto proferido el 03 de agosto de 2016, el Juzgado Primero homólogo de Guaduas - Cundinamarca, concedió a DELVIS MATTOS GUTIÉRREZ el sustituto de la libertad condicional con periodo de prueba de 30 meses, previa caución prendaria por valor de 2 SMMLV y suscripción de diligencia de compromiso, materializada el 11 de agosto de 2016 con boleta de libertad No. 0143,

2. Revisado el sistema de Justicia XXI de la Rama Judicial se evidencia que el sentenciado fue condenado por la comisión de un nuevo delito bajo el CUI 68081 6000 135 2017 00651, por hechos suscitados el 01 de junio del 2017; es decir, en el periodo de prueba de la libertad condicional, que ejecuta el Juzgado Segundo homólogo de la ciudad con NI 1430.

NI: 26168 Rad. 000 2011 00081
C/: Delvis Mattos Gutiérrez
D/: Concierto para delinquir agravado y otro.
A/: Aplicación de art. 477 del CPP.
Ley 906 de 2004.



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

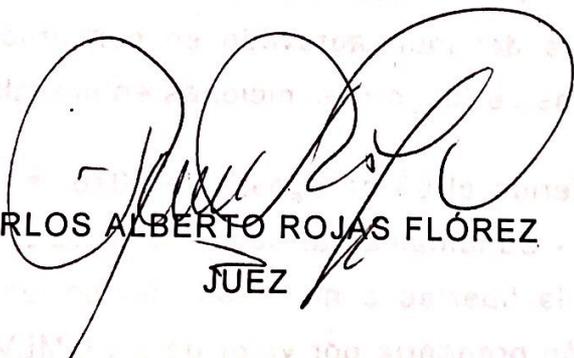
En consecuencia, se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en procura de establecer si se revoca o no la libertad condicional otorgada, por consiguiente, se correrá traslado con las constancias de rigor, al ajusticiado y a su apoderado, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que considere pertinentes y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del Derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA: (i) córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes y (ii) A fin de que obre como prueba dentro del presente tramite incidental anexe a esta foliatura copia de la sentencia bajo el CUI 68081 6000 135 2017 00651, que ejecuta el Juzgado Segundo homólogo de la ciudad bajo el NI 1430.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto.

C Ú M P L A S E


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
JUEZ